

Referencia	AYUD/2025/21399
Procedimiento	Ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género
Asunto	Convocatoria pública de ayudas a víctimas de violencia de género para el ejercicio 2025
Unidad Responsable	Servicio de Violencia de Género

RESOLUCIÓN

Por la que se aprueba la convocatoria pública de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género para el ejercicio 2025.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante, LGS), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, establece en su artículo 1 apartado segundo que es objeto de dicha Ley la adopción de medidas integrales para la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia de género, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas y a sus hijos e hijas o personas sujetas a su tutela o acogimiento. Además, en el artículo 10 señala que la Administración del Principado de Asturias proporcionará el apoyo preciso a las víctimas de la violencia de género para su recuperación integral y hará efectivos los derechos a la información, la asistencia social integral a las víctimas y la asistencia jurídica gratuita, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Segundo.- Mediante la Resolución de 3 de septiembre de 2021, de la Presidencia del Principado de Asturias, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género. (BOPA nº 175 10-IX-2021) (rectificación de errores , Resolución de 16 de mayo de 2022, de la Presidencia del Principado de Asturias BOPA nº 99 de 25-V-2022), esta resolución se modificó por Resolución de 2 de mayo de 2025, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para incluir, entre otras cuestiones, la violencia vicaria en supuestos de homicidio o asesinato.

Tercero.- Mediante Resolución de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de fecha de 7 de julio de 2025, se inicia de oficio el procedimiento de tramitación de la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género en el ámbito del Principado de Asturias para 2025.

Cuarto.- Con el objeto de atender esta línea de subvenciones se contempla un crédito de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL EUROS (1.827.000 €)**, con cargo a la partida presupuestaria 11.03.323B.484 248 destinado a “Mujeres y menores víctimas de violencia de género”.

Quinto.- Se ha iniciado la tramitación del correspondiente procedimiento de autorización de gasto para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en atención a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos (BOPA nº 135 de 13-VI-2005).

Sexto.- Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno se ha autorizado un gasto por importe de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL EUROS (1.827.000 €)**, destinado a la convocatoria de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género para el ejercicio 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para convocar estas subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con lo establecido el artículo 67 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Segundo.- La competencia para autorizar el gasto destinado a la convocatoria de subvenciones, corresponde al Consejo de Gobierno, en atención a lo dispuesto en el art 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en el art. 7.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.

Tercero.- De conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 41 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, del texto refundido del régimen económico y presupuestario; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinada a ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género en el ámbito del Principado de Asturias en el ejercicio 2025, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Segundo.- Destinar un gasto de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL EUROS** (1.827.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.323B.484 248 "Mujeres y menores víctimas de violencia de género" (Códigos PEP 2023/000429 y PEP 2022/000320), para financiar la convocatoria pública de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinada a ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria en supuestos de homicidio o asesinato y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género para el ejercicio 2025 en el ámbito del Principado de Asturias.

De los cuales la distribución por líneas es la siguiente:

Mujeres víctimas de violencia de género (PEP 2023/00429)	1.772.000 €
Hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género (PEP 2022/000320)	55.000 €

No obstante, una vez valoradas la totalidad de las solicitudes presentadas, si resultase saldo disponible en alguno de los importes reservados en función de los distintos programas, se podrá incrementar el importe del otro si fuese necesario para atender a las solicitudes presentadas.

En atención a lo dispuesto en la letra c) del artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025. (BOPA núm. 252 de 31-XII-2024), el crédito 11.03.323B.484.248 «Mujeres y menores víctimas de violencia de género» se considera ampliable en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

Tercero.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO

Convocatoria de concesión de subvenciones destinada a ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género en el ámbito del Principado de Asturias en el ejercicio 2025.

Primera.- Objeto.

Las subvenciones tienen por objeto facilitar proceso de recuperación de las mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria en supuestos de homicidio o asesinato, y las hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en el Principado de Asturias.

Para ello se establecen dos líneas de actuación:

- Línea primera: destinada a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género.
- Línea segunda: destinada a mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria en supuestos de homicidio o asesinato que no convivan con la pareja maltratadora y precisen de apoyos económicos para iniciar el proceso de recuperación y una vida autónoma.

Segunda.- *Beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Línea primera: Hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género:
 - a) Ser hija o hijo hasta los veintiséis años de edad, inclusive, huérfana/o de una mujer asturiana o empadronada en el Principado de Asturias en el momento en que se produjo el asesinato.
 - b) Tener residencia legal en España y estar empadronada/o en el Principado de Asturias.
 - c) Disponer de unas rentas o ingresos mensuales iguales o inferiores a 3 veces el Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades.
- Línea segunda: Mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria en supuestos de homicidio o asesinato:
 - a) Ser mayor de edad o estar legalmente emancipada.
 - b) Ser víctima de violencia de género y/o violencia vicaria en supuestos de homicidio o asesinato según los criterios explicitados en la base cuarta.
 - c) Tener residencia legal en España y estar empadronada en el Principado de Asturias

- d) Disponer de unas rentas o ingresos mensuales iguales o inferiores a 3 veces el Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades.
- e) Contar con el informe positivo del Centro Asesor de la Mujer, en el que conste la situación de víctima de violencia de género y la indicación de que esta ayuda servirá en su proceso de recuperación.
- f) No convivir con el agresor.

2. No podrán ser beneficiarias las personas en quienes concurren alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Tercera.- *Condiciones de la concesión de las ayudas.*

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Para la línea primera:

- a) Ser hijas o hijos con hasta los veintiséis años de edad, huérfanas/os de mujeres asturianas o empadronadas en el Principado de Asturias en el momento en que se produjo el asesinato.
- b) Tener residencia legal en España y estar empadronada/o en el Principado de Asturias.
- c) Disponer de unas rentas o ingresos mensuales iguales o inferiores a tres (3) veces el Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades.

2. Para la línea segunda:

- a) Ser mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria en supuestos de homicidio o asesinato según los criterios explicitados en la base cuarta.
- b) Ser mayor de edad o estar legalmente emancipada.
- c) Tener residencia legal en España y estar empadronada en el Principado de Asturias.
- d) Disponer de unas rentas o ingresos mensuales iguales o inferiores a 3 veces el Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades.
- e) Contar con el informe positivo del Centro Asesor de la Mujer, en el que conste la situación de víctima de violencia de género y la indicación de que esta ayuda servirá en su proceso de recuperación.
- f) No convivir con el agresor.

3. Se podrá acreditar ser víctima de violencia de género y/o violencia vicaria en supuestos de homicidio o asesinato con los siguientes documentos:

- a) El informe del Centro Asesor de la Mujer en función de los datos proporcionados

por los recursos de atención a mujeres incluidos en el Protocolo Interdepartamental para la mejora de la atención a mujeres víctimas de violencia de género (Título habilitante).

b) La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia.

c) La orden de protección vigente.

4. La forma de acreditar que se cumple con el requisito de ingresos se hará de la siguiente forma:

a) Línea primera. Hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género:

Para verificar si la o él solicitante tiene ingresos mensuales iguales o inferiores a tres (3) veces el Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades, se tendrán en cuenta los que figuren como base imponible en la declaración de la renta del último ejercicio disponible en el momento de la solicitud, prorrateándose estos por meses.

Si se hubiera producido una variación de los ingresos en el ejercicio actual, que supusiera el cumplimiento del requisito de ingresos, se podrá aportar documentación adicional para su consideración por la comisión de valoración de las ayudas.

Quedan exentas del cómputo las asignaciones económicas por orfandad previstas en la normativa en materia de la Seguridad Social.

b) Línea segunda. Mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria en los supuestos de homicidio o asesinato:

Para verificar si la solicitante tiene ingresos mensuales iguales o inferiores a tres (3) veces el Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades, se tendrán en cuenta los que figuren como base imponible en la declaración de la renta del último ejercicio disponible en el momento de la solicitud, prorrateándose estos por meses.

Si se hubiera producido una variación de los ingresos en el ejercicio actual, que supusiera el cumplimiento del requisito de ingresos, se podrá aportar documentación adicional para su consideración por la comisión de valoración de las ayudas.

Quedarán exentas del cómputo:

- Las pensiones alimenticias que perciba la solicitante por sentencia judicial firme a favor de los hijos y las hijas sobre los que ostente la guarda y custodia.
- Las asignaciones económicas por hija e hijo a cargo menor de dieciocho años previstas en la normativa de la Seguridad Social.
- Las rentas o ingresos individuales de los otros miembros de la unidad familiar que convivieran con la solicitante.

Cuarta.- Créditos presupuestarios y cuantía total de las ayudas.

1. Las subvenciones se imputarán a la aplicación presupuestaria

11.03.323B.484.248 “Mujeres y menores víctimas de violencia de género” (Códigos PEP 2023/000429 y PEP 2022/000320).

La cuantía del gasto destinado a las ayudas convocadas, será de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL EUROS** (1.827.000 €), de los cuales la distribución por líneas es la siguiente:

Linea 1: Hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género	55.000 €
Linea Mujeres víctimas de violencia de género	1.772.000 €

No obstante, una vez valoradas la totalidad de las solicitudes presentadas, si resultase saldo disponible en alguno de los importes reservados en función de los distintos programas, se podrá incrementar el importe del otro si fuese necesario para atender a las solicitudes presentadas.

En atención a lo dispuesto en la letra c) del artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA núm. 252 de 31-XII-2024), el crédito 11.03.323B.484.248 «Mujeres y menores víctimas de violencia de género» se considera ampliable en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

Quinta.- *Procedimiento de concesión.*

1. La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo único teniendo en cuenta los criterios de valoración, establecidos en la base reguladora Duodécima, y que son:

a) Línea Primera: Las solicitudes presentadas por las hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género se valorarán atendiendo a los siguientes criterios:

- Criterio renta: hasta un máximo de 25 puntos:

Rentas inferiores a 1,5 veces el IPREM	25 puntos
Rentas iguales o superiores a 1,5 veces el IPREM y menos de 2 veces el IPREM	15 puntos
Rentas entre 2 veces el IPREM y hasta 3 veces el IPREM	10 puntos

- Criterio de discapacidad reconocida de la persona solicitante: 5 puntos:

Se asignarán 5 puntos a quienes acrediten un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

- b) Línea Segunda: Las solicitudes recibidas de las mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria en los supuestos de homicidio o asesinato, serán valoradas de acuerdo a tres criterios:

- Criterio renta: hasta un máximo de 20 puntos:

Rentas inferiores a 1,5 veces el IPREM	20 puntos
Rentas iguales o superiores a 1,5 veces el IPREM y menos de 2 veces el IPREM	15 puntos
Rentas entre 2 veces el IPREM y hasta 3 veces el IPREM	10 puntos

- Criterio de número de personas dependientes a su cargo, entendiendo por tales a los menores de edad no emancipados a su cargo y mayores de edad con discapacidad reconocida: Hasta un máximo de 25 puntos:

Tres (3) o más personas dependientes.	25 puntos
Dos (2) personas dependientes.	15 puntos
Una (1) personas dependiente.	10 puntos

- Criterio de discapacidad reconocida de la solicitante: 5 puntos

Se asignarán 5 puntos a las solicitantes que acrediten un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

2. En caso de existir personas solicitantes que hayan obtenido idéntica puntuación, y no haber crédito suficiente para atenderlas a todas, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- 1º Las que acrediten mayor número de hijas/os.
- 2º Las que acrediten menores ingresos.

Sexta.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas será:

1. Línea primera: Hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género.

La cuantía de la ayuda será de 6.000 euros en un pago único anual, que podrá ser percibida desde el año en que se solicite hasta que se cumplan los veintiséis años. Será preciso renovar la solicitud cada año junto a la justificación del mantenimiento del cumplimiento del requisito establecido en la base segunda, apartado 1 b).

2. Línea segunda: Mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria en supuestos de homicidio o asesinato.

La cuantía de la ayuda será de 3.000 euros en un pago único anual. La ayuda podrá ser solicitada por tres años, que pueden ser consecutivos o no, siempre con previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y circunstancias para su concesión.

3. En todo caso, la concesión de las subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

4. En caso de existir personas solicitantes que hayan obtenido idéntica puntuación, y no haber crédito suficiente para atenderlas a todas, se seguirá el siguiente orden de prelación:

1º Las que acrediten mayor número de hijas/os.

2º Las que acrediten menores ingresos.

Séptima.- Solicitudes: documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse a través del correspondiente formulario normalizado. Este se encuentra a disposición en la Sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, introduciendo el código de ficha de servicio AYUD0325T01 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha.

Cuando la persona solicitante sea menor, formulará la solicitud en su nombre su representante legal.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, y se podrán presentar por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria es de treinta (30) días hábiles a contar desde el primer día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

4. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

a. Línea primera: Hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género.

- Fichero de acreedor.
- En su caso, copia de la resolución judicial de nombramiento de tutor/tutora, curador/curadora.
- En su caso, copia de la resolución judicial del nombramiento de la víctima como tutora o curadora.
- En caso de percibir retribuciones, certificación o copia de los justificantes de las mismas.

1) Si no autorizara la consulta se deberá aportar también:

- Copia del DNI, NIE o pasaporte.
- En caso de que el/la solicitante fuera ciudadano/a de la Unión Europea, Estados parte del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo o de Suiza, o extranjero/a de un tercer país deberá aportar el documento acreditativo de su residencia legal en España.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones de pago con la Hacienda autonómica, la estatal y la Seguridad Social.
- Certificado del Registro Civil de nacimiento o copia del Libro de familia.
- Certificado del Registro Civil de defunción de la madre o tutora legal.
- En su caso, copia de la declaración de la renta del último ejercicio.
- En su caso, informe de vida laboral.
- En su caso, certificado de las prestaciones recibidas, de la Seguridad Social o de la Administración autonómica.
- En su caso, certificado de prestaciones por desempleo.
- En caso de tener una discapacidad reconocida igual o superior al 33%, copia del certificado acreditativo de la misma.

b. Línea segunda. Mujeres víctimas de violencia de género y/o violencia vicaria en supuestos de homicidio o asesinato.

- Informe positivo del Centro Asesor de la Mujer, según lo especificado en la base segunda apartado e).
- Fichero de acreedor.
- Certificado de convivencia o en su defecto certificado de empadronamiento colectivo, excepto si la solicitante estuviera residiendo en la Red de Casa de Acogida del Principado de Asturias.
- En caso de percibir retribuciones, certificación o copia de los justificantes de las mismas.

1) Si no autorizara la consulta se deberá aportar también:

- Copia del DNI, NIE o pasaporte.
- En caso de que la solicitante fuera ciudadana de la Unión Europea, Estados parte del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo o de Suiza, o extranjera de un tercer país deberá aportar el documento acreditativo de su residencia legal en España.
- Copia de la declaración de la renta del último ejercicio.
- En su caso, informe de vida laboral.
- En su caso, certificado de las prestaciones recibidas, de la Seguridad Social

o de la Administración autonómica.

- En su caso, certificado de prestaciones por desempleo.
- En caso de tener una discapacidad reconocida igual o superior al 33% copia del certificado acreditativo de la misma.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones de pago con la Hacienda autonómica, la estatal y la Seguridad Social.
- En su caso, certificado del Registro Civil de defunción de los familiares cuyo fallecimiento da lugar al reconocimiento de la condición de víctima de violencia vicaria.

La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización expresa a la Dirección General competente en materia de igualdad, a la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración según relación que figura en los epígrafes a.1 y b.1 de este apartado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Las personas interesadas podrán ejercer su derecho de oposición a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias www.asturias.es/ que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio AUTO0016T01, en el buscador de la cabecera (situado parte superior derecha) al que deberá adjuntarse la documentación que no se autoriza a consultar.

5. En el caso de que alguno de los documentos requeridos ya se encuentre en poder de la Dirección General de Igualdad, la persona interesada, podrá no presentarlos, debiendo en tal caso indicar expresamente el expediente o procedimiento en el que se encuentre la documentación.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

7. La solicitud deberá estar cubierta en todos sus apartados e ir acompañada de la documentación que se indica. Si faltase información o documentación se pedirá por escrito a la persona que aporte la información y/o los documentos necesarios, indicando que de no hacerlo así se considerará que desiste de su solicitud. En este caso se le concederá un plazo de diez (10) días hábiles para que aporte la información y/o los documentos necesarios.

Octava.- Órgano instructor y plazo de resolución y notificación.

1. El órgano instructor y de ordenación del procedimiento será el Servicio de Violencia de Género.

2. El órgano instructor, previo informe de la Comisión de valoración, elevará propuesta de resolución de concesión de las subvenciones a la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad.

3. El plazo para resolver y notificar será de tres (3) meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y comunicado la resolución de concesión, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes

4. La resolución del procedimiento de concesión, se notificará personal e individualmente a cada solicitante.

5. La resolución de concesión o denegación de la subvención pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena.- Pago y justificación de las ayudas.

1. El pago de la ayuda se realizará en la cuantía aprobada mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria. El abono se efectuará en un único pago tras la resolución de concesión.

2. No será necesario que las personas beneficiarias acrediten, previamente al cobro de las ayudas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 f) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen general de concesión de subvenciones, al tratarse de ayudas con carácter asistencial.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, las subvenciones que, como las presentes, se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión. Dicha acreditación se realizará mediante la documentación aportada junto con la solicitud.

Décima.- Régimen de compatibilidad.

Estas ayudas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad pública o privada que las conceda, así como con el disfrute de servicios públicos.

Undécima.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. En general, las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la LGS, en las bases reguladoras de las mismas y en la correspondiente resolución de concesión, en lo que

fuere compatible con la naturaleza de esta ayuda y, en concreto, estarán obligadas a:

- a) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a quince (15) días, desde que se tenga conocimiento de la misma, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la misma.
- b) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, o a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. En ningún caso la ayuda económica podrá ser administrada por el autor o inductor del hecho causante de dicha ayuda.

Duodécima.- *Revocación y/o reintegro.*

Las ayudas concedidas serán revocadas totalmente y motivará la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la ayuda por resolución del órgano concedente cuando la persona beneficiaria incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS que sean compatibles con la naturaleza de esta ayuda y cuando se incumplan las obligaciones contenidas en las bases reguladoras y, en concreto, la siguiente:

Haber reanudado la convivencia con el agresor o haber solicitado que se dejen sin efecto las medidas de protección dictadas en su favor respecto del mismo.

Decimotercera.- *Transparencia.*

- 1. En cumplimiento de lo establecido en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones no serán publicadas las subvenciones concedidas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias las ayudas concedidas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- 2. Esta convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3. Sin perjuicio del régimen de publicidad establecido en el párrafo anterior, el contenido íntegro de la presente convocatoria así como toda la información y documentación relacionada con la misma podrá consultarse en la Sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias (<http://sede.asturias.es>) introduciendo el código AYUD0325T01 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha

Decimocuarta.- Régimen regulador.

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, en conexión con la Resolución 3 de septiembre de 2021, de la Presidencia del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género (BOPA nº 175 de 10-IX-2021; rectificación de errores por Resolución de 16 de mayo de 2022, publicada en BOPA nº 99, de 25-V-2022), modificadas por Resolución de 2 de mayo de 2025 de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo (BOPA núm. 88 de 9-V-2025).

En Oviedo, a la fecha de la firma digital

**LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO
IGUALDAD Y TURISMO**